

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 5 del actual se autorizan las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

León.—Del 1 al 30 de junio de 1970.
Villamalea (Albacete).—Mes de mayo de 1970.
Villanueva de la Serena (Badajoz).—Del 15 de mayo al 14 de junio de 1970.

Estas tómbolas han de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos Prelados de las diócesis respectivas.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 11 de mayo de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.789-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de abril de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio Vigo y Oviedo, provincias de Oviedo, Lugo, Orense y Pontevedra (expediente 9.148), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Vigo y Oviedo, de 440 kilómetros de longitud, pasará por Porríño, Ribadavia, Orense, Chantada, Lugo, Meira, Vegadeo, Luarca y La Espina, cuyo itinerario, en cuanto discorra por el casco urbano de las poblaciones, podrá ser modificado por la Dirección General de Transportes Terrestres, a instancia de los respectivos Ayuntamientos, cuando razones de policía de tráfico así lo exijan, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Vigo y Orense y viceversa.

De y entre Orense y Lugo y viceversa.

De y entre Lugo y Vegadeo y viceversa.

De y entre Vegadeo y Oviedo y viceversa; y

Entre Vigo y Lugo, estableciendo en todo caso un billete mínimo correspondiente a 150 kilómetros de recorrido.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria entre Vigo y Oviedo; y

Una expedición diaria entre Oviedo y Vigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidades mínimas de transporte de 40 y 40 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase: Única. Pesetas: 1,00 v/km. (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada diez kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y FEVE (línea de El Ferrol a Vegadeo y Gijón-Luarca) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.822-A.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Encauzamiento del arroyo Las Cabrillas, San Gregorio y La Teja (correspondiente al arroyo Las Cabrillas)», en el término municipal de Torremayor (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Torremayor el próximo día 26 de mayo, a las once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 11 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.816-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca Número	Nombre y apellidos
1	D. ^a Luisa Jerez Méndez.
2	D. Pedro Alvarez Sánchez.
3	D. Agustín García Domínguez.
4	D. Juan Molano Calvo.
5	D. Angel Molano Calvo.
6	D. ^a Adelina Tejada Campos.
7	D. Francisco Cruz Martínez.
8	D. Alfonso Gragera Aunión.
9	D. ^a Isabel Martínez Jerez.
10	D. ^a Luisa Piñero Romero.
11	D. Gervasio Martínez Jerez.
12	D. Agustín García Domínguez.
13	D. Pedro Carretero Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1970 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Supremo sobre reivindicación del edificio ocupado por la Universidad en la calle de Laraña, número 3, de Sevilla.

Elmo. Sr.: Interpuesto por la Compañía de Jesús recurso de casación por infracción de Ley, en pleito promovido contra el Estado por la misma, sobre reivindicación del edificio ocupado por la Universidad de Sevilla, en la calle de Laraña, número 3, la Sala Primera del Tribunal Supremo en 24 de enero del corriente año ha dictado sentencia, que dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la representación de la Compañía de Jesús, contra la sentencia que con fecha 12 de febrero de 1969 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas y librase a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.»

Y este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la sentencia, cuyo fallo queda reseñado, de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 24 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se hace pública la convocatoria ordinaria y extraordinaria de las pruebas de revalida del grado de Maestría Industrial, que han de celebrarse en las Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial durante el presente curso académico 1969-70.

Con el fin de que pueda realizarse durante el presente curso la prueba final del grado de Maestría Industrial, prevista en el artículo 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—CONVOCATORIA DE EXAMEN

a) Las pruebas de revalida del grado de Maestro Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 30 de junio próximo, tanto por los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única serán examinados de esa prueba final aquellos aspirantes que deseen obtener el título de Maestro Industrial con efectos académicos y acrediten ser operarios de la industria clasificados como Maestros Industriales o equiparables o bien estar en posesión del certificado de aptitud profesional de Maestro Industrial expedido por un Centro oficial de Formación Profesional Industrial, siempre que en ambos casos tuvieran aprobada la revalida del grado de Oficial Industrial en cualquier especialidad u obtenido el título académico correspondiente.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de revalida deberán comenzar el día 23 del próximo mes de septiembre y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas del segundo curso de Maestría pendiente de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben no obstante en las de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para la prueba de revalida.

SEGUNDA.—INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) La inscripción de matrícula para la prueba de revalida de los alumnos del plan vigente podrá verificarse cuando tengan aprobadas la totalidad de las asignaturas que comprenden el grado de Maestría y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente una relación de alumnos certificada, en la que consten las calificaciones obtenidas en el segundo curso de Maestría.

b) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva, visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar en la plantilla de una Empresa con la categoría de Maestro Industrial o equiparable. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento y documento acreditativo de tener aprobada la revalida de Oficial Industrial por los planes vigentes, mediante la presentación de una copia certificada del título académico correspondiente o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que se haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del título.

c) En la misma forma, los operarios de la industria a que se refiere el apartado anterior podrán inscribirse para la prueba de revalida de Maestro Industrial cuando se hallen en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial expedido por un Centro oficial de Formación Profesional, a cuyo efecto deberán aportar para su inscripción copia certificada de dicho documento, así como la del título de Oficial, o, en su defecto, certificación de estudios expedida por el Centro oficial en que obre su expediente, en el que haga constar expresamente haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refieren los dos apartados anteriores se verificará en el plazo

de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado». La relativa a los alumnos del plan vigente podrá realizarse entre los días 22 y 27 de junio, ambos inclusive. La matrícula devengará en concepto de derechos de examen 250 pesetas en metálico.

TERCERA.—COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de revalida del grado de Maestro Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar a alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

En cada uno de los Tribunales actuará un Presidente libremente designado por esta Dirección General, el cual tendrá voto de carácter decisivo en las calificaciones de las pruebas, procurando mantener el nivel que corresponde a la titulación académica de este grado.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menor edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente sus respectivas materias.

Cuando lo considere necesario su Presidente se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas en calidad de Asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las Ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la revalida del Centro oficial, o del no oficial reconocido, cuando se examine a alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales reconocidos para incorporar a los Tribunales de revalida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo y, por lo tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de estos derechos, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para después dar lectura a las presentes Instrucciones, y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

CUARTA.—DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

Las pruebas de revalida del grado de Maestro Industrial constará de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los dos cursos del grado de Maestría, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación.

Las fechas para la celebración de la revalida serán las señaladas en la Instrucción primera, salvo que por causas imprevistas hubiera que modificarlas, en cuyo caso esta Dirección General lo anunciará con la suficiente antelación.

Cada una de las pruebas deberá ser anunciada en el tablón de anuncios del Centro en que se realice la revalida con la debida anticipación, señalándose expresamente los útiles con que deberán acudir los alumnos (material de dibujo, tablas de logaritmos, etc.).

Las pruebas teóricas serán escritas y consistirán en el desarrollo de temas que en sobres sellados serán enviados por esta Dirección General a los Presidentes de los Tribunales. Estos sobres deberán abrirse públicamente al comienzo de las pruebas respectivas, excepto en los casos que se determine expresamente. Para el desarrollo de las pruebas que componen esta revalida, en todos los Centros se deberá seguir rigurosamente el orden y horario que a continuación se indican:

Primera jornada

a) Mañana.—Nueve horas: Constitución del Tribunal en pleno y lectura de estas instrucciones.

Diez horas: Ejercicio de Matemáticas (común para todas las Maestrías). El sobre que se remita para este ejercicio contendrá un lote de cuestiones teórico-prácticas y para su desarrollo se concederá un plazo máximo de dos horas.

Doce treinta horas: Ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (común para todas las Maestrías). En el plazo de una hora los alumnos contestarán un tema sobre esta materia.